



Ayuntamiento de Arahal

URBANISMO

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Expediente N.º: 9171/2023

Informe Recursos Humanos

Procedimiento: Contratación de servicios de redacción de PGOM

Asunto: Insuficiencia de medios

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Técnico de Urbanismo

INFORME TÉCNICO URBANISMO

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta sobre la necesidad consistente en la Contratación de los servicios de redacción de PGOM para el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, emito el siguiente **INFORME:**

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales y materiales:

Para llevar a cabo de manera satisfactoria la encomienda a contratar será necesario disponer de una oficina dotada con:

- Medios informáticos y software especializado en dibujo CAD y SIG.
- Estructura de personal técnico suficiente para dedicar el montante de horas de trabajo que necesita la redacción de un plan de la envergadura del que incluye el servicio a contratar, además de la deseable participación de especialistas juristas, economistas y técnicos de medio ambiente.

En estos momentos la oficina técnica de este ayuntamiento no posee los citados medios materiales ni personales para asumir de manera satisfactoria la





Ayuntamiento de Arahal

URBANISMO

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

encomienda de la finalidad del contrato mencionado sin desatender el resto de funciones que sí implican ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio a una empresa especializada en esta rama de actividad consiste en proporcionar una solución integrada y eficaz a las necesidades que requiere la correcta ejecución del objeto del contrato.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Arahal, a fecha de firma electrónica

El Técnico de Urbanismo

Fdo.: Rafael González Millán

